

RESOLUCIÓN N°

0141 04 ABR 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado mejoramiento de vías terciarias con placa huella y obras complementarias en la vía que conduce a las veredas San Antonio y Buenos Aires en el municipio de la Jagua de Ibirico departamento del Cesar, presentada por el municipio en citas con identificación tributaria No 800.108.683-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OVELIO ENRIQUE JIMÉNEZ MACHADO identificado con la CC No. 12.522.363, actuando en calidad de alcalde municipal de la Jagua de Ibirico con identificación tributaria No. 800.108.683 – 8, solicitó a Corpocesar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado Mejoramiento de vías terciarias con placa huella y obras complementarias en la vía que conduce a las veredas San Antonio y Buenos Aires en el municipio de la Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

Que mediante oficio OFSGA- 583 del 2 de julio de 2021, con reporte de entrega de fecha 6 de julio de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente contenedor de la actuación no se encuentra ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado mejoramiento de vías terciarias con placa huella y obras complementarias en la vía que conduce a las veredas San Antonio y Buenos Aires en el municipio de la Jagua de Ibirico departamento del Cesar, presentada por el municipio en citas con identificación tributaria No 800.108.683-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA – 005 - 2021.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



0141

de 04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado mejoramiento de vías terciarias con placa huella y obras complementarias en la vía que conduce a las veredas San Antonio y Buenos Aires en el municipio de la Jagua de Ibirico departamento del Cesar, presentada por el municipio en citas con identificación tributaria No 800.108.683-8.

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al alcalde municipal de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No. 800.108.683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

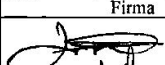
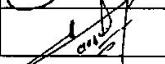
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

04 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico -- Ambiental	

Expediente: SGA -- 005 -- 2021

